

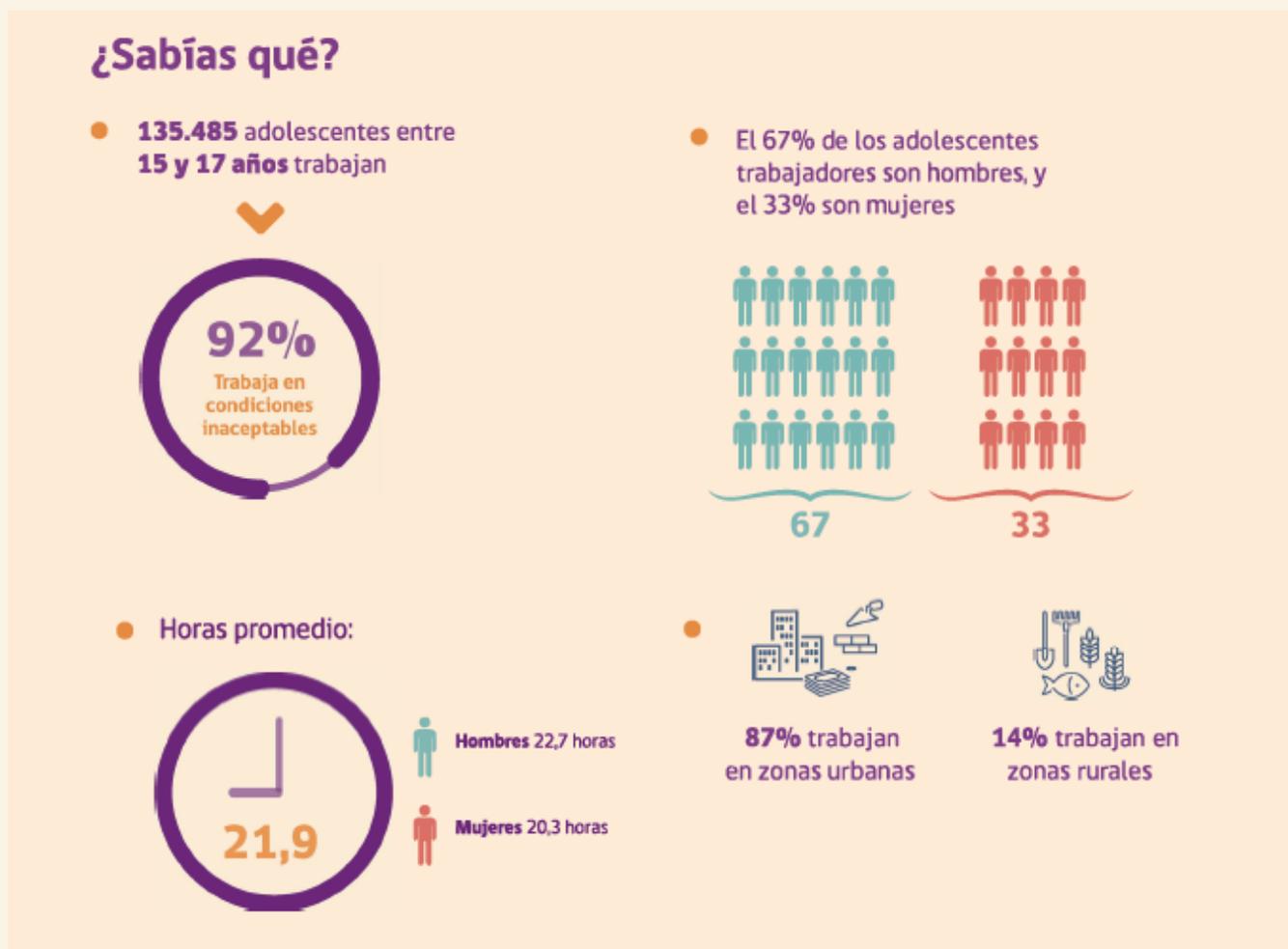
¿Qué establece nuestra legislación sobre el trabajo infantil?

En Chile, el trabajo de niñas, niños y adolescentes sin edad para trabajar (personas menores de 15 años) se encuentra prohibido. Sin embargo, excepcionalmente se permite que desempeñen trabajos en espectáculos, con autorización del Tribunal de Familia y cumpliendo los requisitos que establece el artículo 14 del Código del Trabajo¹.

¿Los y las adolescentes pueden trabajar?

Los y las adolescentes con edad para trabajar pueden suscribir contratos de trabajo siempre que se cumplan una serie de requisitos según se establece en el artículo N° 14 del Código del Trabajo². Estos requisitos buscan una compatibilización positiva de la educación, trabajo y el descanso.

Así, los esfuerzos se dirigen a realizar un contacto con el mundo del trabajo que se desarrolle en un espacio protegido de adquisición de competencias, donde se salvaguarden sus derechos.



Fuente: MINTRAB, MDS, OIT (2012) Encuesta Nacional de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes.

¹ Ley 21.271 que adecua el Código del Trabajo en materia de protección de niños, niñas y adolescente en el mundo del trabajo. Disponible en <http://bcn.cl/2lqxc>

² Ibídem.

¿Bajo qué condiciones un adolescente puede trabajar?

Trabajo adolescente protegido

El Artículo N° 14 del Código del Trabajo lo define como aquel realizado por adolescentes entre 15 y 17 años, que no sea considerado trabajo peligroso y que, por su naturaleza, no perjudique su asistencia regular a clases y/o su participación en programas de orientación o formación profesional, según corresponda.

Las y los adolescentes con edad para trabajar que sean contratados, solo podrán desarrollar labores consideradas como trabajo adolescente protegido.

Deben contar con la autorización por escrito del padre, madre o de ambos; o de quien tenga el cuidado personal o representación legal; o a falta de ellos, del Inspector del Trabajo respectivo.

Deben acreditar haber culminado la enseñanza media, o estar cursando esta o la educación básica. En este último caso, se debe adjuntar al contrato de trabajo el certificado de alumno regular, el cual debe ser actualizado cada 6 meses.

La jornada laboral no será superior a 30 horas semanales, con un máximo de 6 horas diarias en periodo escolar y 8 horas en periodo de vacaciones, sin posibilidad de realizar horas extraordinarias. Para definir los periodos del año escolar, se debe adjuntar al contrato de trabajo el calendario regional escolar aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

El empleador deberá registrar el contrato de trabajo en el sitio web de la Dirección del Trabajo (www.dt.gob.cl), garantizar condiciones de seguridad y salud, además de los derechos de alimentación y transporte según corresponda, e informar de la contratación a la Oficina Local de la Niñez o al órgano de protección administrativa de la niñez que corresponda.

Fuente: Elaboración propia con información del Código del Trabajo, Artículo N°14.

Actividades peligrosas prohibidas para niños, niñas y adolescentes

La Organización Internacional del Trabajo a través del Convenio n°182 sobre peores formas de trabajo infantil, recomienda a los países que hayan ratificado, crear un listado de trabajos peligrosos que incorpore las actividades que niñas, niños y adolescentes no pueden realizar en ninguna circunstancia, por considerarse actividades que por su naturaleza y/o condiciones son peligrosas y dañinas para su desarrollo.

En cumplimiento a esto, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social junto con el Ministerio de Salud establecieron un reglamento que determina el listado de trabajos peligrosos prohibidos para niños, niñas y adolescentes a través del Decreto Supremo N° 01 y N° 35, ambos del año 2021. Este reglamento también incluye directrices dirigidas a empleadores y establecimientos educacionales con el fin de evitar el trabajo peligroso.

Algunas de las actividades catalogadas como peligrosas por el reglamento son:

Trabajos en jornadas nocturnas, entre las 21:00 horas y las 08:00 horas.

Trabajos que se desarrollen en alturas superiores a 1,8 metros del nivel de piso.

Trabajos que se desarrollen debajo del agua o los relacionados directamente con dicha labor sobre y bajo el agua.

Trabajos en condiciones extremas de temperatura, de conformidad a las normas vigentes.

Trabajos que impliquen la manipulación, aplicación o almacenamiento de agroquímicos.

Trabajos que se desarrollen a la intemperie sin la debida protección.

Trabajos en que no existan las condiciones sanitarias básicas adecuadas.

Trabajos que en su desarrollo contemplen la participación directa en la repartición, distribución y/o venta de productos o servicios que se realicen utilizando bicicletas, bicimotos, motocicletas u otros vehículos de tracción humana o motorizados.

Fuente: Elaboración propia con información del Decreto Supremo N°01 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2021.

Para más información visitar www.noaltrabajoinfantil.cl